

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 14 de Marzo de 1894.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 8 del mes actual; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien decretar las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas del último reemplazo que se hallen comprendidos dentro del cupo de la Península, que se expresa en Real orden de 20 de Febrero último y sirvan en el Cuerpo de Telégrafos como Oficiales, Aspirantes y Auxiliares, podrán continuar desempeñando dichos cargos hasta que sean llamados á filas.

2.ª Los Jefes de las zonas á que pertenezcan dichos individuos los destinarán desde luego al batallón de Telégrafos, al que remitirán las filiaciones correspondientes, con expresion del punto en que cada uno presta sus servicios.

3.ª Los mencionados reclutas quedarán en uso de licencia ilimitada por exceso de fuerza, observándose para su llamamiento lo dispuesto en la regla 22 de la Real orden circular de 22 de Febrero de 1893.

De la de S. M. lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1894.—*Lopez Dominguez*.—Señor...

(*Gaceta del 13 de Marzo de 1894.*)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de esta Dirección general, fecha 6 de Noviembre último, y de conformidad con lo informado por la Comisión nombrada para proponer la organización de las Asambleas del Magisterio de primera enseñanza, se celebrarán estas con arreglo á las siguientes prescripciones:

Primera. Las referidas Asambleas tendrán lugar en Pontevedra, Valladolid y Vitoria, sustituyendo en estas capitales á las conferencias pedagógicas.

Segunda. Concurrirán á Pontevedra el Magisterio de las provincias de Oviedo, León, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; á Valladolid el de las de Salamanca, Zamora, Burgos, Palencia, Santander y Valladolid, y á Vitoria el de las de Pamplona, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava.

Tercera. La Inspección general fijará oportunamente los días precisos en que, dentro de los meses de Agosto ó Septiembre hayan de verificarse las Asambleas.

Cuarta. Para preparar la celebración de las Asambleas y de las Exposiciones escolares y ejecutar todo lo que en este respecto se les encomiende, se constituirá en cada una de las tres capitales designadas una Junta compuesta del Director de la Escuela Normal de Maestros, Presidente; la Directora de la de Maestras, el Inspector de primera enseñanza, un Maestro y una Maestra, elegidos por los Directores de las Normales, y el Secretario de la Junta provincial, que ejercerá también funciones de Secretario en esta Junta, la cual constituirá la mesa provisional de la Asamblea.

Quinta. Asistirán á las Asambleas con carácter de Delegados los Directores de las Escuelas Normales de uno y otro sexo, los Inspectores provinciales y seis Maestros ó Maestras de Escuela pública por cada provincia, designados por la Inspección general de entre los encargados de contestar al Programa de que habla el art. 9.º

Los gastos de representación y cuantos se originen con motivo de este servicio, se abonarán con cargo al crédito del presupuesto y

en la forma que oportunamente se acuerde.

Sexta. Las sesiones de la Asamblea no son públicas. Las Juntas provinciales y los Centros de enseñanza pública y privada pueden enviar sus Delegados, comunicándolo oficialmente á la Junta local de la Asamblea respectiva. Todas las personas, pertenezcan ó no al Magisterio, pueden asistir igualmente y tomar parte en los trabajos, pero solicitando de antemano de dicha Junta local su inscripción como miembro de la Asamblea.

Séptima. Será Presidente de la Asamblea el Director más antiguo de la Escuela Normal entre los asistentes. Los Delegados designarán de entre ellos antes de comenzar las sesiones dos Vicepresidentes y dos Secretarios, que llevarán las actas.

Octava. La Asamblea no podrá ocuparse por ningún concepto más que de las cuestiones de Pedagogía, previamente fijadas.

Novena. La Inspección general, previa consulta á la Dirección de Instrucción pública, comunicará oportunamente á los Inspectores provinciales el Programa é instrucciones necesarios que hayan de servir de base para los trabajos de la Asamblea. Comprenderá aquel tres partes: 1.ª Cuestiones sobre puntos esencialmente prácticos tocantes á la organización y vida de la Escuela en cualquiera de sus relaciones. 2.ª Temas de Metodología aplicada. 3.ª Asuntos del mismo carácter para ser desenvueltos ante la Asamblea, como si se tratara de una lección práctica en la Escuela.

Diez. Los Inspectores provinciales comunicarán este Programa, con las instrucciones que estimen oportunas, á 30 por lo menos entre Maestros y Maestras de sus respectivas provincias, procurando designar de las distintas regiones y categorías de Escuelas.

Once. Los Maestros designados contestarán por separado á la primera y segunda parte del Cuestionario en el plazo máximo de dos meses habiendo de hacerlo en términos breves y sustanciales, sin amplificación de ningún género, y más bien con el carácter de conclusiones razonadas.

Doce. Los Inspectores, examinadas las contestaciones, formularán en aquellos mismos términos y con carácter de resumen, dos informes, uno sobre cada parte del Programa, en que conste lo esencial de aquellas, procu-

rando llamar la atención sobre los puntos de vista que estimen merecerlo por su originalidad, carácter práctico, etc. También podrán añadir sus observaciones personales.

Trece. El Programa é instrucciones de la Inspección general se publicará además en el *Boletín oficial* de cada provincia, con objeto de que puedan contestar á él todos los Maestros que espontáneamente lo deseen, en cuyo caso remitirán las Memorias en el plazo indicado al Inspector provincial. Este podrá también, si lo cree conveniente, tenerlas en cuenta para su informe, y en todo caso, deberá entregarlas á la mesa de la Asamblea para que puedan ser examinadas por quien lo desee.

Catorce. Los Maestros consultados estudiarán el asunto de que habla la parte tercera del Programa, en la expectativa de ser designados para desenvolverlo ó de tomar parte en la crítica y discusión del mismo.

Quince. La Asamblea durará cuatro días, y en cada uno se celebraran dos sesiones.

Diez y seis. La Asamblea se reunirá el primer día, antes de dar comienzo á sus trabajos, para constituir la mesa definitiva. Los Inspectores leerán ante todo sus respectivos informes acerca de la primera parte del Programa. A continuación de cada lectura se procederá á su discusión y examen, pudiendo usar de la palabra cualquier miembro de la Asamblea, por el orden en que lo soliciten, durante diez minutos. En el examen de cada Memoria no podrá emplearse más de una hora.

Diez y siete. Terminada la lectura y el examen de todos los informes sobre la primera parte del Programa, se procederá de idéntica manera á leer y examinar los relativos á la segunda, de tal suerte, que todo este trabajo quede concluído dentro de los tres primeros días de Asamblea.

Diez y ocho. Si la lectura y discusión de los informes no bastaran para llenar las horas reglamentarias y sobrase algún tiempo, se empleará, ya en la lectura y discusión de otros informes que sobre el mismo cuestionario hubieran podido presentarse, ya en la exposición que cualquier miembro de la Asamblea desee hacer sobre los mismos temas. La mesa decidirá acerca de esto.

Diez y nueve. El cuarto y último día de Asamblea se destinará en análoga forma á ex-

poner y discutir el asunto de la tercera parte del Programa.

Veinte. Los Directores de las Escuelas normales y los Inspectores delegados designarán, de común acuerdo, el día primero de Asamblea, el Maestro de entre los delegados que deba desenvolver prácticamente el tema señalado.

Veintiuno. El ponente ó actuante podrá usar también de la palabra durante diez minutos para observaciones, rectificaciones, etcétera, y de no haber quien desee hablar, podrán hacerlo de nuevo los mismos que lo hayan hecho ya anteriormente.

Veintidos. Solo en caso de no haber quien desee tomar la palabra sobre los informes pedidos, podrá la mesa, con acuerdo de la Asamblea, concederla á cualquiera de los miembros de la misma para usar de ella indefinidamente hasta terminar las horas de reglamento.

Veintitres. La Asamblea puede decidir si ha de darse en esta sesión por terminados sus trabajos, en cuyo caso se prolongará ésta, con el único objeto de que el Presidente ó la persona que él haya designado de antemano haga el resumen de los resultados y conclusiones, después de lo cual, aquél declarará cerrada la Asamblea.

Veinticuatro. Si decidiera, por el contrario, continuar examinando alguno de los puntos que hubiese ofrecido mayor interés ó no le creyera suficientemente discutido, se celebrará en el mismo día otra sesión, y al final de ella es cuando se hará el resumen de las conclusiones.

Veinticinco. El Presidente remitirá á la Inspección general, dentro de los diez días siguientes al de clausura, las actas de la Asamblea y el resumen de sus trabajos, conclusiones y resultados.

Veintiseis. Los Inspectores enviarán igualmente á la Inspección general, antes del día 1.º de Diciembre, todas las Memorias que hubiesen recibido, su propio resumen acerca de ellas y nuevo informe, con sus observaciones personales acerca de los trabajos de las Asambleas y de la que convendría ó no modificar en la organización de las mismas.

Veintisiete. La mesa de la Asamblea pondrá á disposición de los miembros de la misma que deseen examinarlas las Memorias de los

Maestros consultados, las enviadas espontaneamente y los informes de los Inspectores.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y para que lo comunique á los Gobernadores-Presidentes de las Juntas de Instrucción pública y á los Directores de las Escuelas Normales de su distrito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Señores Rectores de las Universidades de Oviedo, Salamanca, Santiago y Valladolid.

(Gaceta del 9 de Marzo de 1894).

Seccion cuarta.

Núm. 654.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.

ANUNCIO.

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de Aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los veinte primeros días del mes anterior.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 12 de Marzo de 1894.—*Dr. Aureo Alonso.*

NUM. 666.

EDICTO.

Don Alberto Gimenez Coronado, Tesorero de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Arrendatario de la recaudación de Contribuciones de esta provincia, comprensivas de los contribuyentes morosos de la primera y segunda zona de esta Capital que no han hecho efectivas sus cuotas corres-

pondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio, he decretado la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial, industrial, aumento de riza urbana, minas y carruajes de lujo y patentes de alcoholes que expresan las precedentes relaciones, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados al Arrendatario el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mí Tesorería en Valladolid á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Tesorero de Hacienda, *Alberto Gimenez Coronado.*

Núm. 638.

Alcaldía constitucional de Mojados.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1892-93, en su período ordinario y ampliación, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para los fines prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Mojados 9 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Roman González.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1893 á 1894.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de paseos, jardines y viveros.	289	02							
Id. id. por los obreros del más.	369	70							
Reparacion de empedrados de calles.	694	57							
Id. de caminos vecinales.	436	76							
Extraccion de grava y arena para caminos vecinales por los obreros del más.	5157	42							
Conservacion de fuentes y cañerías.	53	72							
Total	7001	19							
									Total materiales y huebras

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	7001	19
Idem los materiales y huebras.	»	»
TOTAL PESETAS.	7001	19

Valladolid 3 de Marzo de 1894.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Ramon Pardo.

NUM. 639.

Ayuntamiento constitucional de Berceruelo.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1892 á 1893 á los efectos del art. 161 de la ley Municipal, quedan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de esta Corporacion, dentro de cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente.

Berceruelo 11 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pablo Rodriguez.—El Secretario, Manuel Infante.

NÚM. 640.

Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, se anuncia la vacante de la misma con la dotacion anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por término de quince días, para que la persona que lo crea conveniente, presente sus solicitudes en esta Alcaldía; transcurrido dicho plazo, se proveerá.

Pozal de Gallinas 8 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Carmelo Perdigon.—Juan Cuenca y Sanz, Secretario interino.

NUM. 648.

Ayuntamiento constitucional de Manzanillo.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales en sus dos períodos ordinario y de ampliacion, correspondientes al ejercicio de 1892 á 93, se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de esta Corporacion, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Manzanillo 10 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Mariano Frutos.—El Secretario, Luis Arranz.

NÚM. 656.

Ayuntamiento constitucional de Peñaflor.

No habiéndose presentado al acto de clasificacion y declaracion de soldados que tuvo lugar en esta villa, el día once de Febrero último, el mozo Antonio Campos Guerra, de esta naturaleza, número cuatro del alistamiento, para el reemplazo del presente año, contra quien estoy instruyendo expediente de prófugo con arreglo al artículo 87 y siguientes de la Ley de once de Julio de 1885, se llama y requiere por medio de este edicto, al expresado mozo, para que antes del día 1.º del mes de Abril próximo venidero, se presente ante este Ayuntamiento para ser clasificado y para que exponga y justifique los motivos que tenga para exceptuarse del servicio activo de las armas.

Peñaflor 9 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Valentin Real.

Seccion quinta.

NÚM. 653.

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de primera instancia y de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ramon Valdés Huelga, natural de Oviedo, hijo de Francisco y Josefa, de treinta y ocho años de edad próximamente, casado, carpintero, confinado que fué en el Penal de esta Ciudad, cuyas señas particulares son: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regular, barba negra poblada y tiene un lunar en la mejilla izquierda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otro bajo el número 104 de 1890, sobre estafa, me hallo instruyendo, y ser reducido á prision; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á su busca, captura

y conduccion á la Cárcel pública de esta Capital, dejándole en ella á mi disposicion, dándome en tal caso aviso por el medio más rápido.

Dada en Valladolid á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Pedro A. Velasco.

Núm. 655.

Don Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instruccion de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Esteban Sanchez Alvarez y Francisco Sanchez Virosta, el primero casado, de cuarenta y un años de edad, quinquillero ambulante, natural de Vadoconde de Duero, en la provincia de Burgos, partido judicial de Aranda de Duero, y el segundo soltero, de diez años de edad, pordiosero, hijo de Esteban y Angela, natural de Villalba del Alcor, en la provincia de Valladolid, ambos domiciliados últimamente en dicha Ciudad y en el día de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la carcel de este Juzgado, con el fin de ampliarles las indagatorias en la causa que contra ellos se instruye sobre sustraccion de una manta y otros efectos, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de expresados sujetos y caso de ser habidos conducirlos á la carcel de este Partido á mi disposicion.

Dado en Reinosa á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Agapito de las Heras.—P. S. M., Matías Rodriguez.

Núm. 628.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día tres de Abril próximo á las once de su mañana, tendrá lugar

en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 9 de Marzo de 1894.—Augusto Elías.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase.	
Paja trillada de trigo ó cebada	

Talon núm. 121.

Seccion sexta.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que represente el Agente Sr. Planillo, pueden disponer del cobro de los intereses de sus inscripciones, vencimiento 1.º de Enero último.

Talon núm. 122.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Marzo de 1894.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS							Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	"	6	6	"	1	1	7	1	"	1	"	"	"	1	8
4	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
5	1	2	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
6	4	"	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
7	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
8	3	4	7	1	"	1	8	"	"	"	"	"	"	"	8
9	1	4	5	"	1	1	6	"	"	"	"	"	"	"	6
10	2	4	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tota	15	24	39	2	2	4	43	1	"	1	"	"	"	1	44

Valladolid 12 de Marzo de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Adolfo Monclús*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Marzo de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	"	1	2	1	"	"	1	3
2	1	"	"	1	"	"	"	"	1
3	"	"	"	"	1	"	"	1	1
4	1	1	"	2	"	"	1	1	3
5	1	"	"	1	1	"	1	2	3
6	"	"	1	1	1	"	"	1	2
7	2	"	"	2	"	1	1	2	4
8	1	3	"	4	3	"	"	3	7
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	1	"	"	1	"	"	"	"	1
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales..	8	4	2	14	7	1	3	11	25

Valladolid 12 de Marzo de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Adolfo Monclús*.